|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 15 alDocumento 66-S** |
|  | **15 de octubre de 2015** |
|  | **Original: español** |
|  |
| Cuba |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia |
|  |
| Punto 1.15 del orden del día |

1.15 examinar la demanda de espectro para las estaciones de comunicación a bordo del servicio móvil marítimo con arreglo a la Resolución **358 (CMR-12)**;

Introducción

En la actualidad el número 5.287 del Reglamento de Radiocomunicaciones permite el empleo en el servicio móvil marítimo en las frecuencias de 457,525 MHz, 457,550 MHz, 457,575 MHz, 467,525 MHz, 467,550 MHz y 467,575 MHz por las estaciones de comunicaciones a bordo.

Adicionalmente se establece la posibilidad de utilizar las frecuencias de 457,5375 MHz, 457,5625 MHz, 467,5375 MHz y 467,5625 MHz cuando se empleen equipos que operen con una separación de canales de 12,5 kHz.

Las comunicaciones de a bordo son vitales para la ejecución de funciones críticas del barco en aguas restringidas y es recomendable disponer de esta capacidad de comunicación en zonas de alta congestión desde el punto de vista del empleo del espectro en el entorno de las frecuencias antes señaladas.

Si bien el amplio empleo de las bandas de ondas decimétricas por diversos sistemas de radiocomunicaciones no aconsejan extender el espectro destinado para las comunicaciones a bordo en estas bandas de frecuencias, el desarrollo de las tecnologías de las radiocomunicaciones digitales permiten aprovechar el espectro disponible para estos fines obteniendo una utilización más eficiente mediante la aplicación de separaciones de canales de 6,25 kHz en adición a las separaciones de 25 kHz y 12,5 kHz ya consideradas en el número 5.287.

Para lograr un máximo de aprovechamiento de estas posibilidades es conveniente lograr la mayor armonización posible en el uso del equipamiento y del espectro utilizable para estos fines, a estos efectos la mayor información aplicable está disponible en la Recomendación UIT-R M.1174-3.

Teniendo en cuenta lo antes expresado la Administración de Cuba somete las siguientes propuestas.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD CUB/66A15/1

410-460 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| **456**-**459** FIJO MÓVIL 5.286AA  5.271 MOD 5.287 5.288 |

MOD CUB/66A15/2

460-890 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| **460**-**470** FIJO MÓVIL 5.286AA  Meteorología por satélite (espacio-Tierra) MOD 5.287 5.288 5.289 5.290 |

MOD CUB/66A15/3

**5.287** La utilización de las bandas de frecuencias 457,5125 MHz-457,5875 MHz y 467,5125-467,5875 MHz por el servicio móvil marítimo, se limita a las estaciones de comunicaciones a bordo. Las características de los equipos y la disposición de los canales deberán estar en conformidad con la Recomendación UIT-R M.1174-3. La utilización de estas bandas de frecuencias en aguas territoriales está sujeta a la reglamentación nacional de las administraciones implicadas. (CMR-015)

**Motivos:** Tomar las disposiciones que permitan optimizar el empleo de las comunicaciones de a bordo en ondas decamétricas dentro de las bandas de frecuencias de 457,5125 MHz-457,5875 MHz y 467,5125-467,5875 MHz, conformes con la Recomendación UIT-R M.1174-3.

SUP CUB/66A15/4

RESOLUCIÓN 358 (CMR-12)

Examen de la mejora y ampliación de las estaciones de comunicaciones a bordo del servicio móvil marítimo en la banda de ondas decimétricas

**Motivos:** Ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_